



**“2021, Año de la independencia”**

**Número de Expediente: UT-J/0029/2021**  
**Asunto: Se notifica acuerdo del**  
**Presidente del Comité Especializado**

Ciudad de México, a 4 de abril de 2021.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 0330000005321**, en la que solicitó la información relativa a:

**“Requiero copia de la demanda de amparo directo que dio origen al juicio de AMPARO DIRECTO 8/2016 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día seis de julio de dos mil dieciséis..”**

**Acuerdo del Presidente del Comité Especializado**

Por este conducto, le notifico el acuerdo dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro **CESCJN/REV-7/2021**, anexo al presente.

En ese sentido, se hace de su conocimiento la parte más relevante del acuerdo de mérito, que a la letra señala:

“...Al interponer su recurso de revisión, el recurrente manifestó que no se le había entregado la información solicitada. En esa tesitura, su inconformidad encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 143, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la interposición del presente recurso resulta **oportuna** pues:

- i. La respuesta combatida se notificó el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
- ii. El plazo previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del veintiséis de enero al dieciséis de febrero, ambos de dos mil veintiuno.
- iii. El presente medio de impugnación se presentó el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En este sentido, si el plazo previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del veintiséis de enero al dieciséis de febrero, resulta claro que éste se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ahora bien, incluso si el término para la interposición del presente recurso se contabilizara a partir del vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta recaída a su solicitud (atendiendo a que el agravio de la parte recurrente justamente consiste en manifestar que no se le otorgó respuesta alguna a su petición), la interposición de igual forma resultaría oportuna pues el plazo de veinte días para otorgar una respuesta a su solicitud transcurrió del ocho de enero al cinco de febrero, ambos de dos mil veintiuno. Por tanto, el recurrente tendría del ocho al veintiséis de febrero para interponer el recurso de revisión.

Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** y se registra bajo el expediente **CESCJN/REV-7/2021**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través de medio electrónico en las direcciones: [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx), [dehernandezb@mail.scjn.gob.mx](mailto:dehernandezb@mail.scjn.gob.mx) y [kocampo@mail.scjn.gob.mx](mailto:kocampo@mail.scjn.gob.mx).”

Derivado de lo anterior, y en caso de que la remisión de manifestaciones, pruebas y/ alegatos no sea por medio electrónico a las direcciones [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx) [dehernandezb@mail.scjn.gob.mx](mailto:dehernandezb@mail.scjn.gob.mx) y [kocampo@mail.scjn.gob.mx](mailto:kocampo@mail.scjn.gob.mx) sino de manera física, deberá comunicarlo a esas mismas direcciones electrónicas, para concertar fecha y hora de atención, esto de conformidad al ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Elaboró:	David Xolocotzi González Hernández	Profesional Operativo	